



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
(ART. 319 C. G. P.)

**SIGCMA**

Cartagena, 8 de MAYO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-007-2014-00469-01
<b>Demandante</b>	EMIGDIO SANTANDER MEDINA
<b>Demandado</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 268/2019, EL CUAL FUE INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, Y SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIO 8 DEL CUADERNO N° 6.

EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 13 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



**NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO**

**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
Asuntos Penales, Civiles, Familia, y administrativos  
Calle 94 #42r-87- Barranquilla. Col.

Cel: 300-4816696- Correo electrónico: nohemibenitezr@hotmail.com

8

Abril 10 de 2019

**Honorable Magistrado:**  
**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**Tribunal Administrativo de Bolívar**  
**CARTAGENA- COLOMBIA**

**E. S. D.**

*Recibido  
10-04-2019  
Hora: 3:18 PM  
Folios: 6  
Ramos: Nohemí Benítez R.  
No Bucaramanga D y me*

Radicado: 13001-33-33-007-2015-00469-01

REFERENCIA : INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto que ordena devolver expediente al juzgado- Notificado mediante estado No. 60 del 9 de abril de 2019. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTES : Emigdio Javier Santander Ramos (Víctima) y otros.

DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No 63.343.127 de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.926, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de las personas demandantes, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito **INTERPONGO y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha **8 de abril de 2019**, notificado mediante estado No. 60 del 9 de abril de los corrientes, por medio del cual se ordenó por su Despacho la devolución del expediente al juzgado de origen, por no haberse pronunciado sobre la concesión del recurso interpuesto por la Fiscalía, como parte demandada .

Ante las consideraciones de ese auto, discrepo en su orden así:

- 1) Sostiene su respetado despacho que en el acta de la audiencia de conciliación no se hizo mención alguna del recurso interpuesto por la Fiscalía. **Ante esto señorita considero que es un error de búsqueda de la secretaría de su despacho, pues al omitir revisión del cuaderno No. cinco,** no se comprendió el problema planteado con el escrito de impugnación interpuesto por la parte demandante, el cual simplifico de la siguiente manera:

El término para interponer recursos contra la sentencia de primera instancia venció el 8 de agosto de 2017 y a ese momento solo se recibió el escrito de mi impugnación como abogada de la parte demandante. La Fiscalía solo presentó su escrito de impugnación el día 9 de agosto, es decir un día después. Sin embargo cuando se celebró la audiencia de conciliación la fiscalía no hizo mención de su recurso, pero luego ante una corrección del acta, la abogada de la parte demandada alegó que ella había enviado por correo electrónico su recurso y presentó una copia impresa en Word (archivo Plano) de los pantallazos por los cuales según ella se demostraba su envío el último día de ejecutoria de la sentencia.

Luego entonces el señor juez citó mediante auto del 27 de abril de 2018, para continuación y terminación de la audiencia de conciliación y en esta audiencia se debatió ampliamente el tema, para concluir con la clara oposición de mi parte, pues los llamados pantallazos no son más que fotos de un escenario que puede ser manipulado y por ello no reúne los requisitos de los mensajes electrónicos de acuerdo con la ley No. 527 o Ley del Dato. El juez entonces le negó la apelación contra la sentencia a mi contraparte. **Ante la no aceptación del recurso, la abogada de la Fiscalía interpuso el recurso de queja, el cual le fue concedido por el señor juez.**

Todo lo anterior se encuentra visible en el cuaderno cinco, en especial en el folio **44 de ese cuaderno que también posee la foliatura 860 donde obra el acta de audiencia de conciliación de fecha 11 de mayo de 2018,** en donde se continuó con la audiencia de conciliación y se tomaron las decisiones sobre los recursos, en especial el de queja

2) De esta manera señoría queda claro que el expediente en este momento se encuentra en su despacho para resolver primero el recurso de queja y luego el recurso de apelación de la parte demandante o los dos recursos si llegare a prosperar el de queja.

**3) Los documentos que echa de menos el Despacho, sí obran en el cuaderno cinco y además se encuentran los videos de esas diligencias adjuntos al final del cuaderno debidamente marcados en su caratula.**

**Así entonces señoría le ruego reponer el auto recurrido y en su lugar ordenar que se proceda a pronunciarse sobre el recurso de queja y luego sobre mi apelación, pues no tendría sentido devolver el expediente para que el juez explique lo que ya está claro en expediente y en cambio sí perderíamos un precioso tiempo en el trámite de la devolución, además de tantos contratiempos que ya ha tenido este expediente, que ya completa cuatro años desde su inicio.**

Que acceda a lo pedido, respetuosamente le solicita,



NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO  
Abogada de los demandantes.  
T.P No. 97.926  
C.C. 63.343.127

PD: Señor Secretario de Sala le ruego corregir el nombre de uno de los demandantes con los que se identifica el proceso. Es EMIGDIO JAVIER SANTANDER RAMOS y así mismo el número del radicado que es como hoy lo escribí en mi referencia-

CARTAGENA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART 192 CPACA Acta No. 151

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2017 dentro del proceso que a continuación se describe:

ASISTENTES

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicado	13 001 33 33 007 2015 00469 00		
Demandante	EMIGDIO JAVIER SANTANDER RAMOS Y OTROS		
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Lugar	CARTAGENA - JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.		
Fecha de audiencia	ONCE (11) DE MAYO DEL 2018		
Juez:	Dr. ALFREDO DE JESÚS MORENO DÍAZ		
Apoderado del demandado	MARGARITA SOFIA OSTAU DE LA FONT PAYARES C.C. No. 45.495.730 y T.P. No. 900.27 Domicilio: Barranquilla		
Apoderado del demandante	NOHEMI BENÍTEZ RIBERO C.C. No. 63.343.127 y T.P. No. 97.926		
Hora de inicio	11:04 A.M.	Hora de cierre	11:40 A.M.

Se deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público.

CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a la continuación de la audiencia de conciliación del 02 de febrero del 2018, como quiera que en el auto del 27 de abril de la misma anualidad se realizó el recuento de lo sucedido con el recurso de apelación presentado por la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual con la verificación del ingeniero Luis Gabriel Gómez Rocha quien manifestó que el Recurso de apelación 2015-00469 remitido por la Fiscalía General de la Nación el día 08 de agosto del 2017, no ingreso al correo [admin07cgenai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07cgenai@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Informe ubicado a folio 803 del cuaderno No. 4 del expediente)

Dados los hechos facticos expuestos y como quiera que los acontecimientos descritos se causaron con dias posteriores a la diligencia, el suscrito no le fue posible finalizar en debida forma la audiencia y solo hasta ahora se tiene la certeza -conforme el dictamen emitido por el ingeniero en sistemas de los Juzgados Administrativos-, del no ingreso del recurso de apelación, por lo que se procedió a citar a las partes para la continuación de dicha diligencia.

Por lo anterior, como quiera que ya quedó agotada la etapa conciliatoria por el recurso de apelación presentado por la parte demandante, procede esta Casa Judicial a emitir la siguiente decisión.

Auto de sustanciación No. 477

Artículo Primero: **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la decisión proferida por este Juzgado el día 24 de julio de 2017, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Código: FCA - 001    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017

JUZGADO SÉPTIMO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO LOCAL DEL CIRCUITO DE

CAJAMAZÓ

Proceso de la materia de  
Materia de lo contencioso

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DEL 2017

Artículo Segundo: **RECHAZAR**, el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrado.

DEMANDANTE: su recurso

DEMANDADO: Interpone recurso de reposición en subsidio de queja.

Sustento: Con base en los siguientes argumentos, haciendo un recuento de los hechos de la interposición del recurso de apelación en tiempo.

Dejando constancia que la suscripta al interponer recurso de apelación el día 08 de agosto del 2017 dentro de la oportunidad legal, no solo una vez sino dos veces, asistiendo una posible reunión por parte de la secretaria.

Se le da traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

**Demandante:** Se opone a que sea aceptado el recurso de apelación, que supuestamente interpuso el último día para su interposición, el cual vencía el 08 de agosto del 2017, en el expediente se observa que su recurso fue presentado en fecha posterior, mediante un correo electrónico que días ella que envió, pero no llegó al correo del Juzgado.

Se desconoce lo adjuntado a través de pantallazos, toda vez que no reúne los requisitos de autenticidad y verificación de los datos alegados del proceso. Ahora bien, una cosa es que se haya enviado al correo y otra que se haya recibido.

Por lo expuesto, solicitó se rechaza el recurso de la parte demandada.

Este Despacho procede a realizar una adecuación del recurso interpuesto el cual es recurso reposición y en subsidio de queja.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, aduciendo que no se han mostrado los elementos probatorios para que el mismo proceda, pues se ha presentado unos problemas técnicos que para esta Casa Judicial, se escapan de sus posibilidades y se mantiene la decisión basado en el informe técnico del ingeniero de sistema.

Se concede la queja y se limita las reproducciones de las piezas desde la expedición de la sentencia obrante a folio 710 hasta la diligencia de hoy, pues se le va a conceder 5 días a la Fiscalía General de la Nación para que saque las copias.

**Auto de sustanciación No. 478**

**Artículo Primero:** No reponer la decisión consistente en rechazar el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de julio del 2017, interpuesto por la Fiscalía General de la Nación.

**Artículo Segundo:** Conceder el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, para que se surta ante el Tribunal administrativo de Bolívar, la parte deberá aportar las expensas necesarias para que realice el trámite, se le concede el término de 5 días hábiles posterior a la diligencia.

Remitir el expediente al tribunal de Bolívar para que surta el recurso de apelación presentado por la accionante.

Esta decisión queda notificada en estrados.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

*Handwritten initials*

46

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART 192 CPACA Acta No. 151

CONTROL DE LEGALIDAD

Se da constancia que hace un último control de legalidad, para ello se da el uso de la palabra a las partes para que manifieste si tienen algún reparo con el presente proceso.

DEMANDANTE: sin reparo  
DEMANDADO: sin solicitud

Después de haberse cumplido con el objeto de la presente audiencia, se firma por quienes intervinieron en ella, Fecha y hora de finalización de la audiencia: 11 de mayo del 2018, a las 11: 40 am.

ALFREDO DE JESUS MORENO DIAZ Juez	<i>[Signature]</i>
MARGARITA SOFIA OSTAU DE LA FONT PAYARES Apoderada de la demandada	<i>[Signature]</i>
NOHEMI BENITEZ RIBERO Apoderado demandante	<i>[Signature]</i>
JOSÉ L. OTERO HERNANDEZ Procurador	No asistió

ESR/DG